



**Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

1527

Resolución No.

"Por medio de la cual se reconoce el pago a la Empresa Social del Estado
Hospital San José de Maicao II nivel"

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 655 del 29 de diciembre del 2022 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.284.233 Asesor código 105, Grado 04 asignado al Despacho de la secretaria de Salud, cumpliendo con los requisitos legales fue encargado de las funciones del empleo de secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar.

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaría de Salud de la Gobernación de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestación de los servicios de la salud en los términos previstos en la Ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

5. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a

Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas."

6. Que, en reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha indicado que el derecho a la salud comprende la garantía de continuidad en la prestación del servicio público de salud de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, universalidad, integralidad y confianza legítima.

7. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud ley 1751 de 2015, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que, con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.

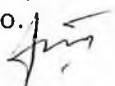
8. Que la Ley Estatutaria 1751 del 2015 en su artículo 10 literal a, b y artículo 14, establecen que las personas tienen derecho a recibir atención integral, oportuna, de calidad. Pero, que además tienen derecho a recibir la atención de urgencias requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requerirá ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia.

9. Que la Ley 1797 de 2016 fijó medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

10. Que, conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre-auditoría y auditoría integral del proceso adelantado por la secretaria de Salud del Departamento.



Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal Servicios para la comunidad, sociales y personales- MEJORAMIENTO EN LA GARANTIA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MODELO DE REDES INTEGRADAS DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR 2022(Servicio de apoyo financiero para la atención en salud a la población- Servicios financieros y fiscales de la administración pública) de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 fecha Dieciséis (16) de Diciembre de 2022.**

14. Que la Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao II nivel, persona jurídica con NIT. 892.120.115-1, representada legalmente por el Dr. LARRY JAVIER LAZA BARRIOS, identificado con la cedula No. 73.149.190 de acuerdo a los informes de auditoría presto servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 11 facturas, por un valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$95.522.459.00)**, según informes de las auditoras asignadas.

15. Que de acuerdo con los informes de auditoria integral presentado por los auditores **FERNAN ANDRES TORRES ORTEGA, JHON JAIRO PEREIRA GUZMAN Y ALICIA MARGARITA ARRAZOLA MOLINA** conforme al manual único de glosas adoptado por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE MAICAO** y normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

16. Que de acuerdo a ello y conforme al documento denominado INFORME DE CONCILIACION que se anexa, suscrito por el auditor **FELIX CABRERA RAMOS** validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaria de Salud, se formularon glosas por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL TREINTA PESOS (\$5.530.030.00)**, las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas un valor de **CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.078.750.00)**.

17. Que agotado lo anterior, en definitiva, se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

	No. Fact	Fecha Fact	Vr Factura	I:A	Glosa Inicial	Glosa Definitiva	Valor a Pagar
1	HSJM1307623	31/12/2016	\$ 258.500	1	\$ -	\$ -	\$ 258.500
2	HSJM1309762	31/12/2016	\$ 1.202.500	1	\$ -	\$ -	\$ 1.202.500
3	HSJM1321709	31/12/2016	\$ 204.120	4625	\$ -	\$ -	\$ 204.120
4	HSJM1384365	31/12/2016	\$ 202.370	6050	\$ 202.370	\$ -	\$ 202.370
5	HSJM1384560	31/12/2016	\$ 113.700	6050	\$ -	\$ -	\$ 113.700
6	HSJM1407189	31/12/2016	\$ 113.600	6049	\$ 113.600	\$ -	\$ 113.600
7	HSJM1413855	31/12/2016	\$ 135.310	5962	\$ 135.310	\$ -	\$ 135.310
8	HSJMG3850	30/12/2014	\$ 90.039.549	296	\$ 5.078.750	\$ 5.078.750	\$ 84.960.829
9	HSJM1348183	31/12/2016	\$ 72.800	264	\$ -	\$ -	\$ 72.800
10	HSJM1348248	21/10/2019	\$ 874.990	264	\$ -	\$ -	\$ 874.990
11	HSJM1348391	31/12/2016	\$ 2.305.020	264	\$ -	\$ -	\$ 2.305.020
			\$ 95.522.459		\$ 5.530.030	\$ 5.078.750	\$ 90.443.739

fm

Secretaría de Salud
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a la Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao II nivel, persona jurídica con NIT. 892.120.115-1 la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$90.443.739.00)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditorías, Certificado de la deuda, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, certificación de paz y salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1855 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2022**.

En mérito de los Expuestos, el secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a la Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao II nivel, persona jurídica con NIT. 892.120.115-1, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$90.443.739.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao II nivel, persona jurídica con NIT. 892.120.115-1, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

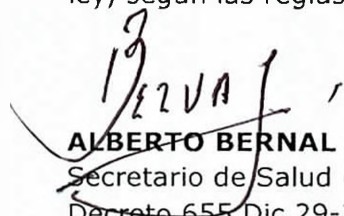
ARTICULO TERCERO: Cúmplanse a través de la secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

ARTICULO CUARTO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital San José de Maicao II nivel, persona jurídica con NIT. 892.120.115-1 de la presente resolución de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO BERNAL JIMENEZ

Secretario de Salud (E)
Decreto 655 Dic 29-22

31 de diciembre 2022

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva- Dirección Administrativa y Financiera
Revisó y Aprobó: Fernando Matute Turizo - Director Administrativo y Financiero
Revisó: Eberto Oñate - Director Jurídica